

del actual comprendido en la parte que ay establecida  
con el artº 9.º 28 de la ley el 3 de Feb.º de 1825 en  
cuya convocatoria que a la vez se brama por edictos  
y avisos a los diputados de este término, se resul-  
ta que el local designado p<sup>r</sup>a la elección del dñ.  
no tendrá lugar a las nueve de la mañana  
p<sup>r</sup>o el término de una hora consecutiva, y que  
sean de nombrar tres juntas electoras, que segun la  
ley de 23 de Mayo de 1821 corresponden con un  
glo al cargo distrital, haciendo también vota-  
cio por los medios antedictos que todos los bresi-  
nos Ciudadanos tienen derecho a tomar parte  
en esta elección. Tambien resolvio que estos  
edictos, pregones y avisos se manifestase, que los  
electores compromisarios nombrarán el personal del  
Ayuntamiento el dia 9, y que el martes diez se da  
la posesión a la nueva corporacion, estable-  
ciendole al Presidente de elección con certificado este particular  
que el mismo D<sup>r</sup> Gómez se presentó el 20.º dñ.  
*Leyes sobre Ayuntamientos* to de 24 de Dic.<sup>o</sup> de 1836, la ley de 23 de Mayo  
de 1812, la del 10 de Julio de 1813. Otra del 19  
de Mayo de 1813. Chr al 27 de Nov.º de 1813

